



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/822
6 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 74 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Informe de la Comisión Política Especial

Relatora: Srta. Catherine von HEIDENSTAM (Suecia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones 44/47 A a K de 8 de diciembre de 1989.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.
3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones quinta, sexta, séptima y 22a., celebradas el 29 y 30 de octubre y el 1° y 26 de noviembre, respectivamente (véase A/SPC/45/SR.5 a 7 y 22).
4. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 junio de 1990 1/;

1/ Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/45/645);
- c) Nota del Secretario General en que transmitía el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 44/47 A de la Asamblea, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/382);
- d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 D de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/463);
- e) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 E de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/464);
- f) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 F de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/465);
- g) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 G de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/466);
- h) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/429);
- i) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 I de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/641);
- j) Informe del Secretario General, presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 J de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/530);
- k) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 44/47 K de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 (A/45/646).

5. La Comisión también tuvo ante sí una carta de fecha 4 de enero de 1990 (A/45/74-S/21068), dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas.

6. En su quinta sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), quien presentó su informe (véase A/SPC/45/SR.5).

7. En la misma sesión, el representante de Noruega, Relator del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, presentó el informe del Grupo de Trabajo (véase A/SPC/45/SR.5).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

8. En el curso de sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó 11 proyectos de resolución, según se indica a continuación.

A. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.5

9. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los refugiados de Palestina" (A/SPC/45/L.5), patrocinado por su delegación.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.5 en votación registrada, por 123 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución A). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de República Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

B. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.6

11. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/SPC/45/L.6), patrocinado por Alemania, Austria, Bangladesh, Canadá, Dinamarca, España, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Suecia y Yugoslavia.

12. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración relativa a las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/SPC/45/SR.22).

13. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.6 sin someterlo a votación (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.7

14. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores" (A/SPC/45/L.7), patrocinado por Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Grecia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Malasia, Malí, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Sri Lanka y Suecia.

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.7 sin someterlo a votación (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución C).

D. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.18

16. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución titulado "Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina" (A/SPC/45/L.18), patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.18 en votación registrada, por 122 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución D). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile,

China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Keino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

E. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.19

18. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución titulado "Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967" (A/SPC/45/L.19), patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

19. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración relativa a las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/SPC/45/SR.22).

20. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.19 en votación registrada, por 121 votos contra 2 (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución E). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del),

Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Ninguna.

F. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.20

21. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución titulado "Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina" (A/SPC/45/L.20) patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.20 en votación registrada, por 93 votos contra 20 y 9 abstenciones (véase el párrafo 36, proyecto de resolución F). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona,

Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Grecia, Hungría, Liechtenstein, Polonia, Rumania.

G. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.21

23. En su 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución titulado "Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967" (A/SPC/45/L.21), patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.21 en votación registrada, por 96 votos contra 2 y 25 abstenciones (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución G). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benín, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia.

H. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.22

25. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución titulado "Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina" (A/SPC/45/L.22), patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.22 en votación registrada, por 95 votos contra 2 y 26 abstenciones (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución H). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia.

I. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.23/Rev.1

27. En su 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/SPC/45/L.23) titulado "Protección de los refugiados de Palestina", que había sido distribuido originalmente el 15 de noviembre de 1990. Posteriormente se le habían agregado las palabras "y de otros actos hostiles" al final del décimo párrafo del preámbulo, y se había distribuido nuevamente el 23 de noviembre de 1990 como documento A/SPC/45/L.23/Rev.1, cuyo texto es el siguiente:

"Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General.

Recordando en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990 y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21 I, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 1/, y del informe de fecha 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad 2/.

Habiendo examinado el informe del Secretario General 2/.

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 4/.

1/ S/19443.

2/ S/21919 y Corr.1

3/ A/45/641.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 5/ y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907 6/,

Hondamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General 4/,

Profundamente consternada por los sufrimientos de las poblaciones palestinas y libanesas como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 5/;

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 1 del Convenio;

3. Insta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General 1/ y 2/;

4. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

6/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

5. Exhorta una vez más a Israel a que desista inmediatamente de los actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. Exige que, rael, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. Exhorta una vez más a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo sexto periodo de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución."

28. En la misma sesión, el representante del Sudán presentó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.23/Rev.1, patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, Pakistán, Yugoslavia y Zambia, y en nombre de los patrocinadores, procedió a revisar oralmente los párrafos 5 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

29. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.23/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 120 votos contra 2 (véase el párrafo 36 de la resolución I). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

República Árabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Ninguna.

J. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.24

30. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución titulado "Universidad 'Al-Quds' de Jerusalén para los refugiados de Palestina" (A/SPC/45/L.24), patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Mali, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

31. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración relativa a las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/SPC/45/SR.22).

32. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.24 en votación registrada, por 121 votos contra 2 (véase el párrafo 36 del proyecto de resolución J. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania,

Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Ninguna.

K. Proyecto de resolución A/SPC/45/L.25

33. En la 22a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante del Pakistán introdujo un proyecto de resolución titulado "Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado" (A/SPC/45/L.25), patrocinado por Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Comoras, Cuba, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Pakistán, Yugoslavia y Zambia.

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/45/L.25 en votación registrada, por 121 votos contra 2 (véase el párrafo 36, resolución K). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Ninguna.

35. Una vez terminada la votación sobre los proyectos de resolución, los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea), la República Islámica del Irán, Austria, Checoslovaquia, Rumania, Israel y el Líbano formularon declaraciones en explicación de voto (véase A/SPC/45/SR.22).

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

36. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas
para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/47 A de 8 de diciembre de 1989 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 2/,

1. Observa con profundo pesar: que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

2. Expresa su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. Reitera su petición de que la sede del Organismo se traslade lo antes posible al lugar que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. Observa con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General 3/ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1991;

5. Pone de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. Observa con honda preocupación que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficits se repetirán año tras año;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, actúen en la forma más generosa posible para atender las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 44/47 B, de 8 de diciembre de 1989 y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

3/ Véase A/45/382, anexo.

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente 4/ y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo 5/,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 6/,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuidad de los necesarios servicios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Destacando que sigue siendo necesario hacer esfuerzos extraordinarios por mantener, por lo menos en su mínimo nivel actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. Encomia al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su asistencia para lograr la seguridad financiera del Organismo;

2. Toma nota con aprobación del informe del Grupo de Trabajo;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por financiar al Organismo por otro período de un año;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

4/ A/36/866 y Corr.1; véase también el documento A/37/591.

5/ A/45/645.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/45/13 y Add.1).

C

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/47 C, de 8 de diciembre de 1989, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 1/,

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 44/47 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;
2. Apoya, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores;
3. Exhorta encarecidamente a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

D

Crecimientos por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluso formación profesional para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989,

Consciente de que en los últimos cuatro decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 8/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 9/,

1. Insta a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. Exhorta encarecidamente a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a las resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D y 44/47 D de la Asamblea General;

4. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten generosas contribuciones a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluso, en su momento, a la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

8/ A/45/463.

9/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

6. Hace un llamamiento también a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. Pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

E

Refugiados de Palestina en el territorio palestino
ocupado por Israel desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, y 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 10/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 11/.

10/ A/45/464.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar lejos de sus hogares y bienes, de los que fueron desplazados, a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. Reitera enérgicamente su exigencia de que Israel desista de desalojar y reasentar a los palestinos refugiados en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;
2. Pide al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y, por consiguiente, que suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;
3. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados palestinos y sus descendientes que se encuentran en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;
4. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, presente antes de la apertura del cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 supra.

F

Reanudación de la distribución de raciones a los
refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 F, de 8 de diciembre de 1989, y todas sus demás resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 12/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 13/,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. Deplora que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/59 F, 42/69 F, 43/57 F y 44/47 F;

2. Hace un nuevo llamamiento a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen por atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con la mayor generosidad posible, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. Pide al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

G

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General.

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

12/ A/45/465.

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 14/,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 15/,

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;
2. Considera nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;
3. Deplorea profundamente que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;
4. Exhorta una vez más a Israel a que:
 - a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;
 - b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

14/ A/45/466.

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

/...

5. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

H

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General 16/.

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de septiembre de 1989 y el 31 de agosto de 1990 17/.

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 18/ y los principios del derecho internacional consagran el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la

16/ A/45/429.

17/ A/45/382.

18/ Resolución 217 A (III).

situación 19/ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;
2. Exhorta una vez más a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;
3. Exhorta a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;
4. Deplora la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;
5. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

I

Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990 y 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, del Consejo de Seguridad,

Recordando además sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21 I, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988 y 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 20/, y del informe de fecha 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad 21/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 22/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 23/.

Hondamente preocupada y alarmada por el empeoramiento de la situación del territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de estudiar la posibilidad de adoptar medidas para la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 24/ y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907 25/,

Hondamente preocupada por el considerable deterioro de la situación en materia de seguridad que experimentan los refugiados de Palestina, según indicó en su informe el Comisionado General 23/,

Profundamente consternada por los sufrimientos de las poblaciones palestinas y libanesas como resultado de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla

20/ S/19443.

21/ S/21919 y Corr.1.

22/ A/45/641.

23/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

24/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

25/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a este respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 24/;

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias, de conformidad con las obligaciones que les impone el artículo 1 del Convenio;

3. Insta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General 20/ y 21/;

4. Insta al Secretario General a que, en consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, prosiga sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios bajo ocupación israelí desde 1967 y en adelante;

5. Exhorta una vez más a Israel a que desista inmediatamente de los actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. Exhorta una vez más a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura del cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

J

Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los
refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983,

/...

39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, y 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 26/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 20 de junio de 1990 27/,

1. Destaca la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;
2. Pide al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con lo dispuesto en esa resolución;
3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;
4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

K

Protección de los estudiantes palestinos y las instituciones de enseñanza y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado

La Asamblea General.

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

26/ A/45/530.

27/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

Recordando sus resoluciones 43/21. de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989 y 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 28/ y del informe de fecha 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad 29/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 30/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el periodo comprendido entre el 1° de julio de 1989 y el 30 de junio de 1990 31/,

Tomando nota en particular del párrafo 114 de ese informe en el que se afirma que durante el periodo que se examina "se incrementaron las entradas no autorizadas de las autoridades israelíes en las instalaciones del Organismo" y que "se registraron 555 intrusiones en instalaciones del Organismo en la Faja de Gaza, y 191 en la Ribera Occidental", y que además "sólo en el mes de junio de 1990 se registraron 22 incursiones en centros de salud", y "el 12 de junio de 1990, soldados israelíes que perseguían a personas que habían lanzado piedras, arrojaron dos granadas de gases lacrimógenos dentro del centro de salud de Rimal, en la ciudad de Gaza, lo cual afectó a los pacientes, incluidos 66 lactantes que estaban registrados y esperaban recibir tratamiento",

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Condena las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. Deplora la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han conducido al cierre prolongado de las instituciones de enseñanza, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo y la constante interrupción de los servicios médicos;

28/ S/19443.

29/ S/21919 y Corr.1.

30/ A/45/646.

31/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento No. 13 y adición (A/45/13 y Add.1).

3. Hace un llamamiento a Israel, la Potencia ocupante, para que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza cerradas y se abstenga de cerrarlas de nuevo;

4. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones.
